

Código 11100

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ANÓNIMO

ASUNTO: Traslado por competencia Derecho de Petición DP - 548/26, radicado en este Ente de Control con No.1-2026-05322 de fecha 11 de marzo de 2026.

REFERENCIA: Respuesta radicado 1-2026-05322, Derecho de Petición DP - 548/26

Reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de su objeto y funciones administrativas señaladas en el Decreto Único 647 de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 218 del 8 de febrero de 2023, y en virtud de lo establecido en la Ley 1755 de 2015 brinda respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

- 1. La correspondencia entre las funciones que se estarían asignando al empleo Profesional Universitario código 219-01 y el contenido funcional definido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.**

Respuesta.

En atención a su solicitud y de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, el empleo público es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades asignadas a una persona para satisfacer los fines del Estado, y su diseño debe contener la descripción del contenido funcional y el perfil de competencias que permitan identificar con claridad las responsabilidades exigibles a su titular.

Así mismo, el artículo 2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015¹, modificado por el Decreto 815 de 2018, dispone que el contenido funcional de un empleo debe comprender:

¹ **“ARTÍCULO 2.2.4.4 Contenido funcional del empleo.** Con el objeto de identificar las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo, deberá describirse el contenido funcional de éste, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. La identificación del propósito principal del empleo que explica la necesidad de su existencia o su razón de ser dentro de la estructura de procesos y misión encomendados al área a la cual pertenece. 2. Las funciones esenciales del empleo con las cuales se garantice el cumplimiento del propósito principal o razón de ser del mismo.”

1. El propósito principal que explica la necesidad de su existencia dentro de la estructura organizacional.
2. Las funciones esenciales, mediante las cuales se garantiza el cumplimiento del propósito.

El artículo 2.2.6.29 del mismo Decreto establece expresamente dentro de los derechos del empleado nombrado en periodo de prueba, lo siguiente:

“Durante el período de prueba no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.” (Subrayado fuera texto)

El Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- se ha pronunciado frente a consultas relacionadas con la posibilidad de asignar funciones diferentes a las establecidas dentro de la oferta pública en el concurso de méritos, específicamente en el Concepto 010721 de 2024 precisó en línea con la norma antes citada, que:

“No resulta viable que durante el período de prueba se asignen o encarguen funciones adicionales o diferentes a las establecidas en la convocatoria adelantada por la CNSC para el respectivo empleo.”

A su vez, el parágrafo 5 del artículo 8 del Acuerdo 116 de 2023 de la CNSC, preservado en el artículo 1 del Acuerdo 162 de 2024, dispone que bajo la exclusiva responsabilidad del aspirante, este deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante el proceso de selección, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Conforme al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y a la Sentencia 01053 de 2019 del Consejo de Estado, la convocatoria pública constituye norma reguladora del concurso y, por tanto, ley para las partes, lo que obliga tanto a la administración como a los aspirantes a ceñirse estrictamente a las funciones y condiciones descritas en la OPEC.

Frente a la correspondencia entre las funciones asignadas a los servidores públicos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se evidencia plena coherencia, en la medida en que las actividades desarrolladas se enmarcan en funciones tales como la implementación de acciones de cuidado calificado, la atención de modalidades de educación inicial y el acompañamiento a familias y comunidades. En este sentido, las labores desarrolladas en aula o en apoyo técnico constituyen formas de ejecución de funciones previamente definidas, sin que se configure la asignación de funciones nuevas o ajenas al empleo.



En lo que respecta a la concertación de compromisos de los servidores posesionados en dicho empleo, en el marco del proceso Distrito Capital 6, es preciso indicar que estos se encuentran debidamente sustentados en las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la SDIS, adoptado mediante la Resolución 1853 de 2021.

En ese mismo sentido, resulta pertinente referir el Manual del Servicio Jardines Infantiles Diurnos (MNL-PSS-031), como instrumento técnico que orienta la organización y operación de los servicios de atención a la primera infancia en la Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS-, el cual fue expedido en desarrollo de las competencias asignadas a la entidad mediante el Decreto Distrital 647 de 2025. Dicho decreto establece lineamientos para la prestación de los servicios dirigidos a la primera infancia, así como para la organización del talento humano requerido para su implementación.

En particular, el numeral 2.5 “Estructura del servicio Jardines Infantiles Diurnos”, en el eje de Gestión institucional, operativa y de mejora continua, literal a) “Organización del talento humano”, prevé la posibilidad de flexibilizar y optimizar los roles, perfiles y relaciones técnicas del talento humano en función de las necesidades del servicio. Esta disposición permite efectuar ajustes en la organización interna del equipo de trabajo, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio, sin que ello implique detrimento en la calidad de la atención ni vulneración de los derechos fundamentales de las niñas y los niños.

En concordancia con lo anterior, el citado manual establece que el rol de Profesional de Atención a la Primera Infancia puede desarrollarse de distintas maneras dentro de una misma unidad operativa, atendiendo a las necesidades pedagógicas y operativas del servicio. En este contexto, se identifican, entre otras, las siguientes modalidades de ejercicio del rol:

- Profesional de atención a la primera infancia que acompaña directamente un grupo de niñas y niños.
- Profesional de atención a la primera infancia que acompaña la unidad operativa, brindando apoyo técnico y pedagógico a la dinámica general del servicio.

Ahora bien, en el caso del empleo Profesional Universitario código 219 grado 01, se evidencia que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales contempla funciones directamente relacionadas con la atención a niñas y niños, así como con el desarrollo de acciones pedagógicas y de cuidado.

En efecto, dentro de las funciones esenciales del empleo se encuentran, entre otras, la implementación de acciones orientadas al cuidado calificado y sensible en el desarrollo de experiencias con las niñas y los niños; la atención de las modalidades de educación inicial mediante acompañamiento cercano; y el desarrollo de acciones que promuevan prácticas de cuidado y buen trato. Tales funciones permiten concluir que el empleo no se limita a actividades



de carácter administrativo o de coordinación, sino que incorpora un componente directo de interacción y atención en el marco del servicio de primera infancia.

En este contexto, en el marco de la concertación de compromisos a los servidores nombrados en periodo de prueba, no se introducen funciones nuevas ni se modifica el núcleo esencial del empleo, sino que organiza y operacionaliza las funciones previamente definidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, permitiendo su distribución entre roles de acompañamiento directo a grupos y de apoyo técnico a la unidad operativa, conforme a las necesidades del servicio.

Por lo anterior, la diferenciación interna de roles corresponde a un ejercicio legítimo de organización del trabajo y de gestión del talento humano, y no a una alteración del contenido funcional del empleo, por cuanto no conlleva modificación de la ficha técnica del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

En ese orden, las funciones que desarrollarán las personas elegibles nombradas en período de prueba en la SDIS se enmarcan estrictamente en la ficha técnica del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales aprobado mediante Resolución 1853 de 2021, norma vigente al momento de la convocatoria, y que fue la base jurídica y funcional con la cual la entidad reportó la OPEC a la CNSC, todo lo cual está en concordancia con la prohibición establecida en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2025 de asignarle a los servidores en periodo de prueba, funciones diferentes a las que fueron establecidas en la convocatoria, norma que, se reitera, no ha sido modificada, adicionada o suprimida, desde la fecha de su expedición.

2. La coherencia entre la asignación de responsabilidades de "grupo a cargo" al empleo 219-01 y la existencia del empleo Instructor código 313-14, diseñado institucionalmente para dicha función, evidenciándose duplicidad de nómina y riesgo fiscal

Respuesta.

La asignación de responsabilidades de "grupo a cargo" al empleo Profesional Universitario código 219-01 es coherente con la naturaleza del nivel profesional y no genera duplicidad de funciones ni riesgo fiscal frente al empleo Instructor código 313-14, en la medida en que se trata de cargos con propósitos, alcances y niveles de responsabilidad claramente diferenciados dentro de la estructura del empleo público.

En efecto, aunque ambos empleos pueden concurrir en escenarios de atención directa y acompañamiento a grupos de niñas y niños, esta coincidencia no implica equivalencia funcional ni superposición de roles.



El Instructor – Código 313 pertenece al nivel técnico de la administración pública distrital. Este tipo de empleo está orientado principalmente a desarrollar procesos de formación, acompañamiento pedagógico, orientación o fortalecimiento de capacidades en poblaciones usuarias de los servicios sociales. Dentro de la SDIS, los instructores suelen estar vinculados a actividades como talleres formativos, procesos pedagógicos comunitarios, actividades ocupacionales, acompañamiento en unidades operativas, o apoyo en procesos de inclusión social y desarrollo de habilidades. Su función central es facilitar o ejecutar actividades formativas o de apoyo técnico dentro de programas sociales, bajo lineamientos previamente definidos por profesionales o coordinadores del área.

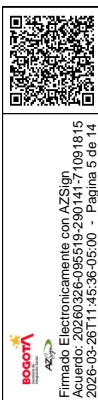
Su rol se enfoca principalmente en la ejecución de apoyo técnico y/o operativo de los programas, más que en una asistencia profesional, su propósito de empleo corresponde a: *“proponer y desarrollar asistencia técnica y operativa...”*

Por su parte, el Profesional Universitario – Código 219 pertenece al nivel profesional de la estructura administrativa del Distrito e incorpora un nivel superior de responsabilidad técnica, que incluye no solo la interacción directa con los grupos, sino la orientación pedagógica, la planificación, la participación en la formulación de lineamientos técnicos, la estructuración de estrategias de intervención social, el seguimiento, la evaluación de programas, proyectos, procesos y la articulación con otros actores del servicio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

En consecuencia, aunque en algunos escenarios de atención directa pueda parecer que instructores y profesionales realizan actividades similares —por ejemplo, interacción con usuarios, acompañamiento en servicios o apoyo en procesos sociales—, la diferencia real radica en el nivel de responsabilidad institucional y en el tipo de funciones asignadas. El instructor ejecuta o facilita procesos ya definidos dentro de los programas sociales, mientras que el profesional universitario tiene la responsabilidad de analizar, estructurar, orientar técnicamente y evaluar dichas intervenciones, además de aportar a la toma de decisiones institucionales.

También existe una diferencia importante en términos de jerarquía administrativa y competencias laborales. Los cargos del nivel profesional suelen tener mayor capacidad de análisis técnico, elaboración de conceptos, formulación de metodologías y liderazgo de procesos, mientras que los cargos del nivel técnico están más orientados a aplicar metodologías, desarrollar actividades concretas y apoyar la ejecución de programas en territorio o en las unidades operativas. Esto responde al modelo de organización del empleo público en Colombia, donde cada nivel (directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial) cumple funciones diferenciadas dentro de la administración.

Por lo tanto, no se trata de una duplicidad funcional y asignación de tareas no contempladas en el perfil 219-01 que refleje una planeación deficiente que desdibuja la estructura institucional. Se trata de empleos que pertenecen a niveles distintos de la estructura del empleo público, con requisitos académicos, responsabilidades funcionales, capacidad de decisión técnica y roles



institucionales diferentes dentro de la Secretaría Distrital de Integración Social. La eventual coincidencia en algunas actividades operativas dentro de la atención a la población no elimina estas diferencias estructurales definidas por la normativa de empleo público y por los manuales de funciones de la entidad.

El cambio de grado no transforma la naturaleza del cargo, sino que reconoce trayectorias laborales, mayor experticia o funciones con mayor complejidad dentro del mismo tipo de empleo.

En consecuencia:

- **No existe duplicidad de nómina**, en tanto no se están financiando dos cargos para cumplir exactamente la misma función, sino que se articulan roles diferenciados y complementarios.
- **No se configura riesgo fiscal**, dado que el cumplimiento de funciones se encuentra alineada con la naturaleza de cada empleo y responde a necesidades reales del servicio, en el marco de la normativa vigente. Además, la coexistencia de ambos perfiles fortalece el modelo de atención, al integrar capacidades técnicas y profesionales que permiten una prestación del servicio más completa, articulada y orientada al desarrollo integral de las niñas y los niños.

3. La validez administrativa de roles diferenciados por estudios o experiencia frente a la ausencia de criterios establecidos en el Manual de Funciones.

Respuesta.

En relación con la diferenciación interna de roles dentro del mismo empleo, es preciso indicar que esta se encuentra sustentada en el Manual del Servicio Jardines Infantiles Diurnos (MNL-PSS-031), instrumento técnico que orienta la organización y operación de los servicios de atención a la primera infancia en la Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS-.

Dicho manual se expide en desarrollo de las competencias asignadas a la Entidad mediante el Decreto Distrital 647 de 2025, el cual establece lineamientos para la prestación de los servicios dirigidos a la primera infancia y la organización del talento humano requerido para su implementación.

El numeral 2.5 “Estructura del servicio Jardines Infantiles Diurnos”, en el eje de Gestión institucional, operativa y de mejora continua, literal a) “Organización del talento humano”, establece expresamente la posibilidad de flexibilizar y optimizar la organización del talento humano —incluidos los roles, perfiles y relaciones técnicas— en función del análisis de las necesidades de prestación del servicio. Esta habilitación no implica una modificación arbitraria de la estructura funcional, sino que constituye un mecanismo técnico de ajuste que permite a la



administración organizar, distribuir y articular el equipo de trabajo de manera dinámica y contextualizada, con base en criterios como la caracterización de la población atendida, el contexto territorial y las condiciones operativas del servicio. En todo caso, dicha flexibilización se encuentra condicionada al cumplimiento de las condiciones de calidad, a la garantía del interés superior de las niñas y los niños y a la protección integral de sus derechos, de manera que los ajustes que se adopten no comporten detrimento en la calidad de la atención ni vulneración de sus derechos fundamentales.

En este marco, el Manual contempla que el rol de Profesional de Atención a la Primera Infancia puede desarrollarse bajo distintas modalidades dentro de una misma unidad operativa, tales como:

- Profesional que acompaña directamente un grupo de niñas y niños.
- Profesional que brinda acompañamiento técnico y pedagógico a la unidad operativa.

Esta diferenciación no implica la asignación de funciones propias del empleo Instructor 313-14 al Profesional Universitario 219-01, sino el ejercicio de sus competencias desde un enfoque pedagógico y técnico, acorde con su nivel profesional y con las funciones establecidas en su ficha de empleo, particularmente en lo relacionado con la planeación, implementación y orientación de procesos pedagógicos.

Así, mientras el empleo Instructor 313-14 tiene un énfasis en la atención directa y operativa de grupos, el Profesional Universitario 219-01 aporta un componente técnico, pedagógico y de orientación, que puede materializarse tanto en el acompañamiento a equipos como en la interacción directa con niñas y niños, sin que ello implique asumir integralmente el rol operativo del Instructor.

En consecuencia, no se configura una sustitución ni traslado de funciones entre empleos, sino una articulación funcional que responde a criterios técnicos y pedagógicos definidos en el Manual del servicio.

Adicionalmente, la organización del talento humano en cada unidad operativa se soporta en criterios objetivos como la caracterización de las niñas y los niños, el seguimiento a la asistencia y permanencia, el contexto territorial y el análisis técnico del servicio, lo que garantiza decisiones ajustadas a las necesidades reales de la atención.

Finalmente, esta estructura contribuye a optimizar la prestación del servicio, en la medida en que la participación de profesionales con formación en distintas áreas del conocimiento fortalece el enfoque de atención integral y favorece el desarrollo de las capacidades de las niñas y los niños, en coherencia con los lineamientos pedagógicos y el marco normativo vigente.



4. Si la actual organización del talento humano y la coexistencia de contratación por prestación de servicios garantizan los principios de economía, eficiencia y adecuada utilización de los recursos públicos en la prestación del servicio de atención a las niñas y los niños.

Respuesta.

En atención a la solicitud, se informa que, para garantizar la adecuada atención de la primera infancia en el Servicio Jardines Infantiles y sus modalidades y atendiendo a la demanda en territorio, la Secretaría vincula mediante contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión a profesionales que apoyan con la atención de niñas y niños.

Es así que, según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993², el literal H del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007³ y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015⁴, la Secretaría Distrital de Integración Social, cuenta con la discrecionalidad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad, para la realización de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar los servicios. Razón por la cual, la gestión contractual se genera de conformidad con las necesidades propias del proyecto de inversión y del territorio, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en materia de contratación estatal por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes en la materia.

Bajo este marco, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión obedece a procesos de planeación previamente estructurados, en los cuales se identifican de manera precisa las necesidades del servicio, los perfiles requeridos y el alcance de las actividades a desarrollar. Dichos elementos se encuentran debidamente soportados en los estudios previos y se reflejan en objetos contractuales claros y actividades específicas. Así mismo, la vinculación de contratistas se realiza con base en criterios de idoneidad, experiencia, formación y capacidades técnicas, garantizando que el talento humano seleccionado cuente con las competencias requeridas para el cumplimiento de las actividades encomendadas. Así las cosas, su utilización responde a criterios de necesidad, pertinencia y complementariedad, asegurando los principios de economía, eficiencia y adecuada utilización de los recursos públicos.

² Ley 80 de 1993 – “...**ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** (...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) 3. **Contrato de Prestación de Servicios.** <Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...”.

³ Ley 1150 de 2007 – “...**Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;...”.

⁴ Decreto 1082 de 2015 - “...**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...”.

Finalmente, es importante resaltar que estas actuaciones se desarrollan con el propósito de asegurar la prestación integral, oportuna y de calidad de los servicios dirigidos a la primera infancia, contribuyendo al bienestar y desarrollo integral de las niñas y los niños, en concordancia con el marco normativo vigente y los objetivos institucionales.

La entidad mantiene el compromiso de asegurar que todas las actuaciones administrativas se desarrollen bajo criterios de objetividad, equidad, transparencia y no discriminación, garantizando que ningún profesional sea sometido a un trato desigual.

En estos términos se brinda respuesta a la presente solicitud, cualquier aclaración al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,

MARIA CAMILIA DIAZ MARIN
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Integración Social

Anexos: Lo enunciado.

Con copia a controlciudadano@contraloriabogota.gov.co

Aprobó	Natalia Martínez Pardo- Directora Poblacional Ana Maria Araujo Castro - Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano Adriana González Gómez – Subdirectora para la Infancia
Revisó	Sophia Loaiza Ramírez - Dirección de Gestión Corporativa Alba Mendez Matamoros - SGDTH Camila Motta- Subdirección para la Infancia Tatiana Martínez Ochoa- Subdirección para la Infancia Douglas Cano Moreno- Contratista Dirección Poblacional
Elaboró	Juan Eladio Ordoñez Cubides - SGDTH Yolima Ramírez Valenzuela- Subdirección para la Infancia

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026061778

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260326-095519-290141-71091815

Creación: 2026-03-26 09:55:19

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-26 11:45:31



Escanee el código
para verificación

Revisión: Alba Mendez Matamoros

ALBA MENDEZ MATAMOROS

52261037

amendezm@sdis.gov.co

Asesor

SDIS

Elaboración: Yolima Ramírez Valenzuela

YOLIMA RAMIREZ VALENZUELA

55155418

yramirezv1@sdis.gov.co

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-15

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Elaboración: Juan Eladio Ordoñez Cubides

juan ordoñez

2965822

jordonezc@sdis.gov.co

contratista

contratista

Revisión: Sophia Loaiza Ramírez

Sophia Loaiza Ramirez

1010132346

sloaiza@sdis.gov.co

Contratista

SDIS



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20260326-095519-290141-71091815
2026-03-26 11:45:36-05:00 - Página 10 de 14



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026061778

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260326-095519-290141-71091815

Creación: 2026-03-26 09:55:19

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-26 11:45:31



Escanee el código
para verificación

Aprobación: Natalia Martínez Pardo

Natalia Martínez Pardo
1.020.715.782
nmartinezp1@sdis.gov.co
Directora Poblacional
Directora Poblacional

Revisión: Douglas Cano Moreno

DOUGLAS SMITH CANO MORENO
1112763493
dcanom@sdis.gov.co
CONTRATISTA
DIRECCIÓN POBLACIONAL-SDIS

Revisión: Tatiana Martínez Ochoa

Leidy Tatiana Martínez Ochoa
1019056764
lmartinezo@sdis.gov.co

Revisión: Camila Motta

Camila Alejandra Motta Pineda
1052410089
cmottap@sdis.gov.co
Contratista
Subdirección para la Infancia



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20260326-095519-290141-71091815
2026-03-26 11:45:36-05:00 - Página 11 de 14



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026061778

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260326-095519-290141-71091815

Creación: 2026-03-26 09:55:19

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-26 11:45:31



Escanee el código
para verificación

Firma: MARIA CAMILIA DIAZ MARIN

maria camilia diaz marin
1030562523
mcdiazm@sdis.gov.co

Aprobación: Adriana González Gómez

Adriana González Gómez
52706511
agonzalezg1@sdis.gov.co
Subdirectora para la Infancia
Secretaria Distrital de Integración Social

Aprobación: Ana Maria Araujo Castro

ANA MARIA ARAUJO CASTRO
39692820
aaraujoc@sdis.gov.co
SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL



REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2026061778

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260326-095519-290141-71091815

Creación: 2026-03-26 09:55:19

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-26 11:45:31



Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Sophia Loaiza Ramirez sloaiza@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2026-03-26 09:55:22 Lec.: 2026-03-26 09:57:03 Res.: 2026-03-26 09:57:35 IP Res.: 190.109.20.167 Canal: Email
Elaboración	juan ordoñez jordonezc@sdis.gov.co contratista contratista	Aprobado	Env.: 2026-03-26 09:57:35 Lec.: 2026-03-26 10:17:17 Res.: 2026-03-26 10:19:00 IP Res.: 186.102.32.211 Canal: Email
Elaboración	YOLIMA RAMIREZ VALENZUELA yramirezv1@sdis.gov.co PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-15 SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-03-26 10:19:01 Lec.: 2026-03-26 10:28:15 Res.: 2026-03-26 10:28:23 IP Res.: 190.24.57.152 Canal: Email
Revisión	ALBA MENDEZ MATAMOROS amendezm@sdis.gov.co Asesor SDIS	Aprobado	Env.: 2026-03-26 10:28:23 Lec.: 2026-03-26 10:38:30 Res.: 2026-03-26 10:39:03 IP Res.: 170.246.114.68 Canal: Email
Revisión	Camila Alejandra Motta Pineda cmottap@sdis.gov.co Contratista Subdirección para la Infancia	Aprobado	Env.: 2026-03-26 10:39:04 Lec.: 2026-03-26 10:40:43 Res.: 2026-03-26 10:41:02 IP Res.: 181.63.24.108 Canal: Email
Revisión	Leidy Tatiana Martínez Ochoa lmartinezo@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-03-26 10:41:02 Lec.: 2026-03-26 10:41:51 Res.: 2026-03-26 10:42:10 IP Res.: 186.31.127.249 Canal: Email
Revisión	DOUGLAS SMITH CANO MORENO dcanom@sdis.gov.co CONTRATISTA DIRECCIÓN POBLACIONAL-SDIS	Aprobado	Env.: 2026-03-26 10:42:10 Lec.: 2026-03-26 11:03:10 Res.: 2026-03-26 11:03:57 IP Res.: 201.245.197.51 Canal: Email
Aprobación	Natalia Martínez Pardo nmartinezp1@sdis.gov.co Directora Poblacional Directora Poblacional	Aprobado	Env.: 2026-03-26 11:03:57 Lec.: 2026-03-26 11:14:07 Res.: 2026-03-26 11:14:10 IP Res.: 181.237.6.22 Canal: Email
Aprobación	ANA MARIA ARAUJO CASTRO aaraujoc@sdis.gov.co SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-03-26 11:14:10 Lec.: 2026-03-26 11:15:09 Res.: 2026-03-26 11:15:20 IP Res.: 170.246.114.68 Canal: Email



REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2026061778

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260326-095519-290141-71091815

Creación: 2026-03-26 09:55:19

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-26 11:45:31



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-03-26 11:15:20 Lec.: 2026-03-26 11:41:13 Res.: 2026-03-26 11:41:17 IP Res.: 170.246.114.68 Canal: AZSign
Firma	maria camila diaz marin mcdiazm@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-03-26 11:41:17 Lec.: 2026-03-26 11:45:26 Res.: 2026-03-26 11:45:30 IP Res.: 191.156.113.104 Canal: AZSign



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20260326-095519-290141-71091815
2026-03-26 11:45:36-05:00 - Página 14 de 14

